



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00769-2015

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2015-020441 REF: 1-2015-016406
2015-12-17 11:00:41 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LUZ MARINA MENDOZA ESPINOSA

Señora
LUZ MARINA MENDOZA ESPINOSA
maluz79@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2015-16406
Destino: Externo
Origen: 10

| | |
|-----------------------|---|
| Fecha de Radicado | 30 de 09 de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-845 -CONSULTA |
| Tema | Firma de estados financieros por parte de un contador ya retirado de la empresa |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente me permito comunicarles mi caso, para que ustedes me hagan el favor de orientarme ¿cómo debo actuar ante esta situación?

El día 1 de abril del 2014 recibí 8 AZ en los cuales reposaban soportes contables del 2013, y balances con información parcial, de manos del asistente de contabilidad, Álvaro Gutierrez, ya que en la empresa donde iniciaría a laborar llamada Logomedics con NIT 900.136.323-3, no contaba con un contador para el departamento de contabilidad.

Desde ese momento tomé como saldos iniciales la información que me fue dada, y empecé a contabilizar de enero del 2014 hacia adelante, contabilizando todos los soportes que me fueron entregados para tal fin adelantando trabajo atrasado.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Siempre les hice saber a los dueños de la empresa el Señor Carlos Jiménez y a la Señora María Leonor Gambasica, que habían soportes incompletos, como facturas de venta, facturas de compra, y gastos, lo cual me alteraba la contabilidad y la información financiera.

La entrega tardía de los mismos. Ya que ellos me entregaban facturas atrasadas y ya se habían presentado declaraciones.

Como también había soportes que nunca me realizaron la entrega, y no tuve conocimiento de su existencia, con los soportes que me hicieron entrega realicé información para la DIAN, información de IVA, CREE, Retención en la fuente, y emití Balances financieros.

El pasado 23 de diciembre del año 2014, les hice saber mediante una llamada telefónica mi descontento con el trabajo con las empresas que ellos dirigen y les comenté que no era posible seguir laborando con ellos ya que se presentaban muchos inconvenientes; nunca se firmó un contrato entre las dos partes, siempre se dilato este proceso.

El 19 de marzo de 2015 recibí una nota por segunda vez, en la cual ellos me solicitaban la entrega de la contabilidad de las empresas que tenía bajo mi responsabilidad.

Días después me acerqué a la empresa con los soportes que ellos me solicitaban y procedí a hacer entrega de los mismos, pero el Señor Carlos Jiménez Garavito no me recibió ningún documento ya que en el acta de entrega decía que habían facturas de ingresos pendientes por entregar y que no era mi responsabilidad su contabilización, como también el reporte de esos ingresos ante la DIAN.

El Señor Carlos Jiménez, me comunicó que ingresará esas facturas, las cuales no se habían entregado a contabilidad, me negué por completo, porque aparecieron cuando yo fui a hacer entrega de la documentación. El contador, Wilson Rodríguez, personal nuevo en la empresa, tomó la decisión de presentar las obligaciones tributarias ante las entidades de control con la información que yo tenía, se presentó Renta, y complementarios, información exógena, se envió información a Supersociedades, Cámara de Comercio, esta información firmada y dictaminada.

Meses pasados el contador Wilson Rodríguez, toma la decisión de ingresar a un software contable adquirido por la empresa toda la información de enero a diciembre de 2014, ya que el software que yo manejaba tenía un defecto de fábrica y los saldos no eran confiables, ya que cuando se abría el software arrojaba unos saldos diferentes.

Este caso ya fue tramitado para una correcta parametrización, mediante un derecho de petición, el cual hasta la fecha no ha tenido respuesta de la empresa ANTARES.

Al contabilizar nuevamente toda la información, el contador incluyó los gastos, ingresos, costos, que nunca me habían entregado arrojando saldos diferentes a los que yo tenía inicialmente.

El pasado 8 de agosto, el contador me comunica mediante una reunión en la empresa Logomedics y me dice que debía firmar nuevamente los estados financieros y las declaraciones tributarias porque las anteriores estaban mal, a lo cual yo me negué rotundamente, desde el día 31 de diciembre de 2014.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Me comuniqué con ellos mediante una carta enviada el 14 de agosto del año en curso, que no daba fe pública de algo que no evidencié ya que es el contador Wilson Rodríguez, quien evidenció ese nuevo proceso, y es él quien debería firmar.

Pero el día 15 de agosto del presente año, el contador Wilson Rodríguez, me llama nuevamente coaccionándome para que yo firme, amenazándome con los dueños de la empresa que hacen una queja ante la Junta Central de Contadores para que me levanten un disciplinario.

Acudo a ustedes para que me orienten qué debo hacer ante este tema, ya que ellos nunca me firmaron el acta de entrega porque según ellos la información no estaba completa y estaba mal ejecutada, y no entiendo si la información que ahora ellos tienen está bien y es confiable porque el contador Wilson Rodríguez, no la firma.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Como se indicó antes no es función del CTCP resolver problemas específicos o controversias que correspondan a un caso particular, su función es dar orientación técnica científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país. Los asuntos disciplinarios deberán ser resueltos por la Junta Central de Contadores, y los asuntos relacionados con el tratamiento fiscal de los errores cometidos en las declaraciones tributarias deberán ser resueltos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En lo relacionado con los temas técnico-contables que están incluidos en su consulta le manifestamos lo siguiente: a) si los errores fueron cometidos con anterioridad a la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos se deberá aplicar lo establecido en el Art. 106 del Decreto 2649 de 1993, que se refiere al tema del reconocimiento de errores de ejercicios anteriores; b) si los errores se cometieron durante el periodo de transición o aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, la entidad aplicará lo establecido para la corrección de errores, que se encuentra incorporado en la sección 10 del marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013 (Grupo 2), o en la NIC 8 del marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 (Grupo 1).

También es importante anotar que la preparación y presentación de los estados financieros es responsabilidad de los administradores del ente, por lo que las actuaciones de los Contadores Públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley 43 de 1990, principalmente en lo relacionado con las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios (Arts. 41 al 51), las relaciones del Contador Público con sus colegas (Arts. 54 al 62), y las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado (Arts. 68 al 71).

Así mismo, deberá tenerse en cuenta que el Art. 39 de la Ley 43 de 1990, establece que el Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



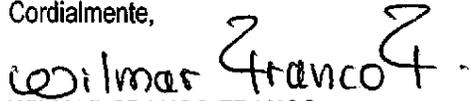
GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.